

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

REYNA ASENCIÓN QUEZADA CRUZ

Guatemala, octubre de 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

REYNA ASENCIÓN QUEZADA CRUZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Eduardo Samuel Camacho de la Cruz
Vocal: Licda. Sonia Eugenia Calderón Contreras
Secretario: Lic. Luis Alfredo González Rámila

Segunda fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal: Lic. Urías Eliazar Bautista Orozco
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

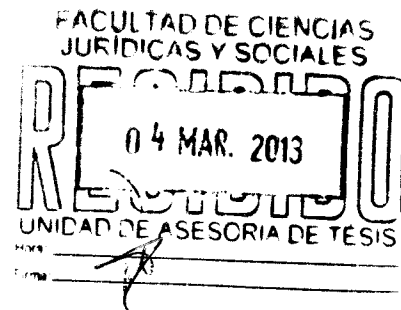
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de

Licenciado Jorge Melvin Quilo Jauregui
6 avenida 0-60, oficina 305, 3er nivel
Torre Profesional II, Centro Comercial Zona 4
Teléfono, 50628707



Guatemala, 08 de febrero de 2013

Doctor
Amílcar Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que he asesorado la Tesis presentada por el bachiller **REYNA ASENCIÓN QUEZADA CRUZ**, el cual se denomina "**CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**".

Luego de la revisión y análisis respectivo, considero que el trabajo en mención contiene disposiciones doctrinarias, legales, siguiendo un criterio histórico, administrativamente que ilustra lo que representa la necesidad de crear un centro de privación de libertad especializado para adolescentes que cumplan la mayoría de edad cuando se encuentren en un centro para menores de edad.

La técnica que se empleo fue la documental, con la cual se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y actualizada relacionada con el tema. La redacción utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis es muy clara, donde la ponente explica la necesidad de la creación de un centro especializado para que éstos jóvenes tengan una mejor oportunidad de poder ser reincorporados a la sociedad.

En las conclusiones, la autora, de manera acertada, concluye en la necesidad de la creación de este centro, pero al mismo tiempo de la capacitación del personal para poder orientar a los jóvenes al proyecto educativo para la resocialización, pues si el



Licenciado Jorge Melvin Quilo Jauregui
6 avenida O 60, oficina 305 3er nivel
Torre Profesional II, Centro Comercial Zona 4
Teléfono, 50628707

Estado enfoca su esfuerzo desde el inicio del problema de la delincuencia juvenil, hay cierta probabilidad de que disminuya en el futuro por la buena orientación que se les ofrezca en dicho centro; en lo relativo a las recomendaciones, comparto la posición de la autora en lo referente a que se hace necesario que el Estado proporcione oportunidades de trabajo y de dar seguimiento a las personas que salen de los centros de privación de libertad y no dejarlas solas en el proceso de reinserción y resocialización ya que existe la discriminación y falta de oportunidades por parte de la población y no existen otras opciones más que la de volver a delinquir.

Por lo anteriormente descrito me permito informarle que el trabajo de tesis reúne los requisitos exigidos por el Normativo en su artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, por lo cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda ser aceptado para su discusión y aprobación en el examen público de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,


Lic. JORGE MELVIN QUILO JAUREGUI

ASESOR

COLEGIADO 8836

Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 11 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO CARLOS HIPOLITO PANIAGUA MEJÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante REYNA ASENCIÓN QUEZADA CRUZ, intitulado: "CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



Licenciado Carlos Hipolito Paniagua Mejia
Abogado y Notario
7ma. Avenida 3-33 Oficina 408,
Torre Empresarial zona 9
Teléfono 47495595



Guatemala, 25 de mayo de 2013

Doctor
Amílcar Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Doctor Mejía Orellana:

Por medio de la presente, procedo a dar cumplimiento a la resolución emitida oportunamente por esa Decanatura, donde se me nombra como Revisor de Fondo y de Forma del trabajo de Tesis presentada por la Bachiller **Reyna Asunción Quezada Cruz**.

El trabajo de tesis contiene doctrina de autores guatemaltecos como extranjeros, así como fundamentos legales que sustentan el tema, su redacción es suficientemente técnica, la estudiante presentó su proyecto el cual fue objeto de estudio, análisis, discusión y, si fue preciso realizar observaciones. Como producto de ello se logró culminar y presentar un tema que es una problemática actual en nuestro país.

La técnica empleada fue estudio de campo y documental y se recolectó información tanto bibliográfica como estadística de las diferentes entidades encargadas del control de estos centros.

A raíz de las observaciones formuladas en el desarrollo de la revisión, y en base de la facultad que se me otorga, propuse la modificación del título original **"CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"** por el siguiente: **"INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y**

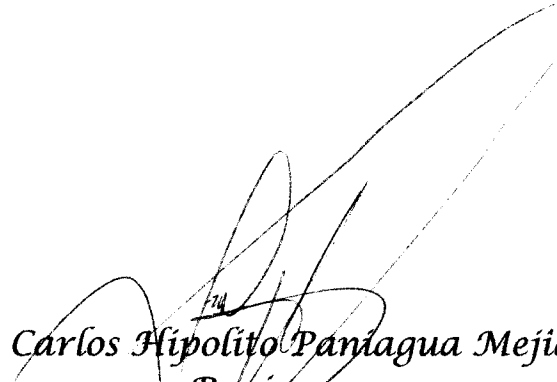
Licenciado Carlos Hipolito Paniagua Mejia
Abogado y Notario
7ma. Avenida 3-33 Oficina 408,
Torre Empresarial zona 9
Teléfono 47495595



ADOLESCENCIA". Evidentemente, dicha modificación atendida por la tesista, no altera aspectos de fondo del proyecto original y sintetiza de mejor forma lo que se aborda en el contenido de la tesis, ya que la delincuencia juvenil como se expone en dicho trabajo va en ascenso y cada día son insuficientes y precarios los centros que atienden a estos jóvenes y que los proyectos que se implementan en dichos centros no han sido suficientes para la reinserción de los jóvenes a la sociedad, sino debe de existir una concientización social y un plan específico donde a ellos se les otorgue oportunidades de un trabajo honesto y trato en igualdad con la demás población

Por lo antes expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por el Normativo en su artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, establecidos por esta honorable casa de estudios, recomendando para el efecto se proceda a la autorización de la orden de impresión.

Finalmente, habiendo cumplido con la designación encomendada me suscribo de usted. Atentamente,



Lic. Carlos Hipolito Paniagua Mejia
Revisor
Colegiado 7128

Lic. Carlos Hipolito Paniagua Mejia
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten signature]

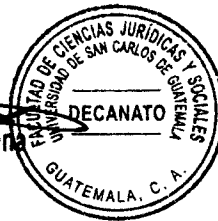
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante REYNA ASENCIÓN QUEZADA CRUZ, titulado INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Ardan Ortiz Orellana
 DECANO



Rosario *[Handwritten signature]*





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por ser mi guía y mi fuerza, por enseñarme que todas las cosas son posibles si se tiene fé y esfuerzo constante.

A MI MADRE:

Rita Cruz y Cruz por ser un ejemplo excepcional durante toda mi vida, por enseñarme, disciplina, respeto, perseverancia, visión y responsabilidad en todas las actividades emprendidas, por ser una persona luchadora y que siempre confió en mi capacidad y se esmeró por darme un futuro mejor, el triunfo es tuyo madre.

A MIS HIJAS:

Alysson Rodríguez y Susan Rodríguez por estar siempre a mi lado, ser comprensivas, amorosas y pacientes, en cada etapa que tuve que estar lejos de ustedes, pero fueron y son mi inspiración y las amo mis chicas.

A MI HERMANO:

Kevin David Estrada por toda su ayuda y paciencia en todo el tiempo que lo necesité, te quiero.

A MI ESPOSO:

Por el apoyo brindado durante el tiempo que no pude estar como esposa y madre, gracias por siempre.



A MIS AMIGOS:

Adriana Alfaro, Edwin Cabrera, Jessica Godínez, Carmen Barrios, Manuel Velasco y Byron Rodríguez, por todas las enseñanzas y experiencias compartidas, tantas alegrías, tristezas, enojos, desganos y emociones, gracias porque siempre pude contar con ustedes, los quiero.

A MIS AMIGAS:

Yadira Díaz, Jeimmy Natareno y Evelyn Samayoa, por sus consejos y por todas las cosas que hicieron por mí, las quiero mis amigas.

A LOS PROFESIONALES:

Rubi Monzón, Erick López, Anselmo Chávez, Hipólito Panigua, Hellen Garzaro, por todos los conocimientos otorgados, por ser la base de mi formación personal y académica.

A LA UNIVERSIDAD:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por acogerme y formarme, por hacerme una mejor persona, por ser orgullosamente sancarlista, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la preparación como profesional que me brindó.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Menores de edad.....	1
1.1. Definición de menor.....	3
1.2. Problemas sociales enfrentados por menores de edad.	7
1.2.1. Desintegración familiar.....	7
1.2.2. Alcoholismo.....	8
1.2.3. Drogadicción.....	10
1.2.4. Pobreza.....	12
1.2.5. Violación a menores de edad.....	13
1.5.6. Homosexualidad.....	15
1.5.7. El tabaquismo.....	17
CAPÍTULO II	
2. La delincuencia juvenil.....	21
2.1. Definición de delincuencia juvenil.....	24
2.2. Definición de pandillas juveniles.....	24
2.3. Delitos cometidos por adolescentes.....	27
2.4. Instituciones públicas y privadas que pueden ostentar jurisdicción y competencia para tratar el tema de la niñez y la adolescencia.....	28
2.4.1. Magistratura coordinadora de menores.....	34
2.4.2. Juzgados de primera instancia.....	35
2.4.3. Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.....	37
2.4.4. Procuraduría General de la Nación.....	41
2.4.5. Ministerio Público.....	46
2.4.6. Policía Nacional Civil sección de menores.....	48



	Pág.
2.5. Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores denominadas Reglas de Beijing.....	49
2.6. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.....	51
CAPÍTULO III	
3. Menores en prisión.....	55
3.1. Proceso derechos y obligaciones de los menores en prisión.....	58
3.2. La rehabilitación del adolescente.....	66
3.3. Reinserción del adolescente.....	66
CAPÍTULO IV	
4. Inobservancia del Artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	69
4.1. Derecho de menores en Guatemala.....	69
4.2. Análisis del Artículo 261 de Ley de protección integral de la niñez y Adolescencia.....	79
4.3. Posible solución.....	88
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95



INTRODUCCIÓN

Ante la delincuencia juvenil, se entiende que el Estado debe procurar la educación, tutela y protección de la juventud, antes de la sanción penal que se aplica a los adultos. Ahora bien en Guatemala, deben ser recluidos en centros de privación de libertad para menores de edad, ya que la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia establece que los jóvenes comprendidos entre los trece años de edad hasta cumplir la mayoría de edad, deben de permanecer en un lugar especializado para ellos.

En la realidad que se vive en nuestros centros que los internos que cumplen su mayoría de edad sigan en el mismo lugar que los menores de edad, siguen en el mismo lugar que los menores de edad.

Existen centros de privación de libertad para menores de edad, uno para detención provisional, uno para señoritas, y dos centros para privación de libertad cuando son sancionados por un órgano jurisdiccional competente.

Estos no se dan abasto y muchos jóvenes alcanzan la mayoría de edad encontrándose internos en estos centros, pero ante la falta de espacio no son separados de los demás internos y mucho menos trasladados hacia otro centro como el que indica la ley, ya que este no existe.

Por lo antes expuesto que se hace necesario crear un centro especializado para mayores de edad que fueron sancionados siendo menores de edad, ya que estos se encuentran cumpliendo un plan individual y proyecto educativo que debe tener un seguimiento, pero separados de la población que aún es menor de edad.



Por lo descrito anteriormente, se planteó como objetivo de esta investigación el determinar la necesidad de darle cumplimiento al Artículo 261 de la Ley Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia, referente al hecho de crear un centro especializado de privación de libertad para jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad en internamiento.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos. El capítulo primero, trata el tema de los menores de edad y los problemas sociales a los que se enfrentan; el segundo capítulo aborda la delincuencia juvenil, el capítulo tercer, se hizo análisis del tema de los menores en prisión y la rehabilitación del adolescente, y en el capítulo cuarto se trata de forma especial el cumplimiento del Artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Durante la realización del presente estudio se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; así también el método descriptivo debido a que la investigación propuesta se basa en hechos actuales, directos, de nuestra época, mismos que se describirán y registrarán; el método jurídico el cual se utilizó en la interpretación de las leyes que rigen un país determinado, en especial al tema propuesto. Por último las técnicas recurridas fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

La presente investigación tiene como objetivo, que se de a conocer la problemática que existe en nuestros centros de internamiento, y que se encuentren los mecanismos necesarios para solucionar la problemática que aqueja no solo a los internos sino a toda la juventud guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Menores de edad

Para abordar el tema de la minoría de edad es necesario indicar que la edad, “es la medida de duración del vivir, lapso de tiempo transcurrido desde el nacimiento hasta el instante o período que se estima de la existencia de una persona.

La edad es tenida en cuenta por el Derecho para determinar la capacidad de obrar de las personas, distinguiéndose en síntesis entre mayor y menor de edad. La mayoría de edad, dejando al margen inferencias de otros estados civiles como el matrimonio o la incapacidad, determina la aptitud para llevar a cabo todo tipo de actos con eficacia jurídica.

La minoría de edad conlleva una restricción de la capacidad de obrar y pueden distinguirse los grados siguientes: menor de edad no emancipado; se caracteriza por la sumisión del menor a la patria potestad y una notable limitación de su capacidad de obrar, lo cual no quiere decir que carezca por completo de ella.

Se le reconoce (teniendo presente su capacidad natural de entender y querer) capacidad para llevar a cabo actuaciones de carácter personalísimo y, en función de los años, capacidad para llevar a cabo negocios jurídicos tan importantes como el matrimonio o el testamento.



En segundo lugar menor emancipado tiene lugar por el matrimonio del menor y por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad. En este último caso se exige que el menor tenga una edad concreta la cual está estipulada en la ley.

La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor, con las siguientes salvedades: tomar dinero a préstamo y gravar o enajenar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, u objetos de extraordinario valor”¹.

En Guatemala los menores de edad, muchas veces toman responsabilidades de un mayor edad, en cuestión laboral, ya que se ve la proliferación de niños y niñas que desarrollan un empleo para el sostenimiento de su familia, ya que en muchos casos o no tienen padres, o los tienen y éstos son los que inducen al menor al trabajo. En nuestra legislación se le da cierta “capacidad” o como bien se le llama “capacidad relativa” a los menores de edad, para ciertos actos; como ejemplo podemos citar el Artículo 81 del Código Civil que nos cita de la siguiente manera: “Aptitud para contraer matrimonio. La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes”; otro ejemplo en nuestra legislación de la capacidad que se le otorga al menor de edad para contraer obligaciones sería el Artículo 31 del Código de Trabajo que estipula: “Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución

¹ "Edad." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala 14 de mayo 2011).



convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos”, y así podríamos citar más ejemplos, en los que se demuestra que a los menores de edad, en ocasiones se les atribuye derechos y obligaciones que a pesar de que son menores no los exime de estos.

1.1. Definición de menor de edad

Según Guillermo Cabanellas, establece que el menor de edad es “quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, de regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. El que no ha alcanzado el límite de edad, determinado para realizar algún acto por su iniciativa como los 18 años para trabajar con total independencia y recibir salario”².

Manuel Osorio fija como sinónimo del menor de edad el concepto de minoridad declarando que es “la situación en que se encuentra la persona física que no ha alcanzado la mayoría de edad”³.

Ahora bien el Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, indica que el menor de edad es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico usual**. Pág. 384.

³ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales**. Pág. 467.



Otras definiciones establecen:

- a. "Es el período de transición entre la infancia y la edad adulta."⁴
- b. "Es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo"⁵.

"De esta manera se refleja que los niños, niñas y adolescentes están entregados a los adultos, bajo su custodia y responsabilidad, desde el ámbito familiar hasta el ámbito social, lo que se debe asumir como obligación moral, legal y social.

a) Fisiológicamente: Es el producto de la unión entre dos personas a través de células reproductoras humanas.

b) Anatómicamente: Es el conjunto coordinado de miembros y órganos, formando un todo, en vías de desarrollo.

c) Socialmente: Es un futuro ciudadano en formación.

d) Moralmente: Se refiere a que un ser al que hay que brindarle a través del amor y la educación, su desarrollo espiritual.

⁴ García Pelayo, Ramón y Gross. **Diccionario Larousse**. Pág. 24.

⁵ **Diccionario de La Real Academia Española**. Pág. 3



e) Psicológicamente: Es la criatura entre los 5 a 10 años dependiente totalmente de los adultos para su pleno desarrollo y sobre vivencia.

f) Legalmente: Es todo ser humano menor de 18 años, tomando como base nuestra ley fundamental, Constitución Política de la República y la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 1; en tanto que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 2 define al niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple los 13 años y adolescente desde los trece hasta que cumple los dieciocho años”⁶.

Constitucionalmente: El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables, su tratamiento debe de estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

En opinión de la minoría de edad es el estado en que se encuentra una persona temporalmente, en la que ejerce una capacidad relativa para ciertos actos y que para ejercer otros necesita de la representación de sus padres o tutores.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia. Su

⁶ Liceo Guatemalteco de Computación. **Maltrato infantil, causas y consecuencias**. Pág.15.



tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud, como ya se indicó anteriormente.

En el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo 4, lo relativo a los deberes del Estado; “que es deber del Estado que la aplicación de la ley, esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia según la función que desempeñe.” Con el fin de entender a cabalidad el tema de los menores de edad, es necesario indicar un concepto más que es el de derecho de menores el cual es definido como “la rama jurídica autónoma es posible definirlo de la siguiente forma: es la rama del derecho que tomando en consideración la calidad sujeto en razón de su especificidad que regula las relaciones jurídicas e instituciones referidas al menor de edad. El derecho de menores presenta como su más destacada nota distintiva el carácter tutelar y protector, que orienta todas sus normas y pertenece a la esencia de esta rama del derecho”⁷. “El derecho de menores es una rama del derecho de carácter singular que regula la protección integral de los menores en general”⁸.

El sociólogo argentino Pedro R. David, indica; “que para convertir la ciencia del derecho en algo digno de su nombre hay que aunarla con otras disciplinas y refiriéndose al desconocimiento popular del derecho, fenómeno que el integrativismo esta llamado a superar, sostiene que es un problema central en América Latina la

⁷ Sajón, Rafael. **Derecho de menores**. Pág. 3

⁸ Cillanueva, Magdalena, Roberto. **La tutela en la infancia abandonada y adopción**. Pág., 21



marginalidad del derecho en el ámbito de la familia, de las instituciones de ciertos sectores y de ciertas clases pero mas aun en materia de derecho de menores”⁹.

El derecho de menores es el conjunto de normas que regulan la protección, así como derechos y obligaciones de aquellas personas que tienen capacidad de goce que no han adquirido la capacidad de ejercicio de conformidad con las leyes del país de origen.

1.2. Problemas sociales enfrentados por menores de edad

Entre los problemas sociales que enfrentan los adolescentes podemos citar los siguientes:

1.2.1. Desintegración familiar

“La desorganización familiar constituye una modalidad de desintegración, la cual es el rompimiento de la unidad o quiebra en los roles de sus integrantes, por su incapacidad de desempeñarlos en forma conciente y obligatoria. Una desintegración familiar es el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y la insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros.

Los factores más comunes y que han contribuido a la ruptura familiar son de diversa índole, en lo económico se encuentra la falta de empleo, la pobreza extrema y el ocio; en lo afectivo, la falta de amor entre la pareja o cualquiera de sus integrantes, los vicios

⁹ Bellof, Mari Ana. **Infancia y vejez castigo y margen**. Pág. 104



y la desviación de costumbres; en lo cultural, la falta de escolaridad, educación y buenos modales.

Los niños víctima de la desintegración familiar tienen características propias que los diferencian de otras, en lo general poseen una autoestima muy baja, son inseguros, se aíslan y con frecuencia los sentimientos de abandono y de inferioridad los acompañan en su vida futura”¹⁰.

1.2.2. Alcoholismo

“La creencia más compartida entre los diferentes grupos de adolescentes y jóvenes, tiene que ver con la asociación, según su opinión, entre el consumo de alcohol y las consecuencias positivas que este proporciona. Entre estas destacan, según ellos indican, una potenciación de la actividad psico-física (alegría, euforia, superación de la timidez y retraimiento, mejoría del estado de ánimo, etc.), posibilidad de diversión e integración dentro del grupo de amigos donde la mayoría consumen.

En la medida que el alcohol proporciona a los jóvenes una serie de efectos o consecuencias positivas, y el joven los interpreta como un beneficio, dichos efectos se convierten en motivos de consumo. La juventud, como regla general, no asocia el consumo de alcohol con los problemas que de él pueden derivarse, ellos esperan del

¹⁰ Desintegración Familiar. <http://www.oocities.org/mx/acesali/tema.html>. (Guatemala, 04 de junio 2011).



alcohol cambios positivos globales (facilitador de expresividad emocional, desinhibidor y potenciador de las relaciones sociales, etc.), y a la vez no creen que dicha sustancia tenga consecuencias negativas, influyendo considerablemente en un mayor consumo durante el fin de semana, donde las relaciones interpersonales se intensifican. Por eso anticipar los "efectos positivos" y no las verdaderas consecuencias negativas, conlleva a que se produzca un mayor consumo social.

Esta consideración positiva hacia el alcohol, hace que se considere al mismo como una droga socialmente aceptada y de amplia difusión, lo que hace que los adolescentes, en un amplio porcentaje, no valoren el alcohol como una droga y no consideren su consumo como puerta de entrada hacia la adicción a otras drogas, sin embargo hay varios estudios que demuestran todo lo contrario y según los cuales es muy poco frecuente el uso de cocaína o heroína, sin haber consumido anteriormente tabaco, alcohol o cannabis. En resumen, los motivos principales que el mundo adolescente o juvenil usa para explicar el consumo de bebidas alcohólicas son:

- a) Es un modo de ponerse alegre, alcanzar el punto.
- b) Forma de búsqueda de afiliación, con imitación de conductas, con consumo que a veces se impone desde el propio grupo de amigos en el que se participa.
- c) Presión social, a veces producida desde la publicidad.



d) Desinhibición, superación de la vergüenza.

e) El consumo actuaría como un modelo de imitación y expresividad de la edad adulta.

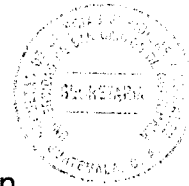
Es importante no considerar de forma aislada a los jóvenes del contexto social en que se desenvuelven, sino a ambos conjuntamente, para tener siempre presente los respectivos elementos del sistema: jóvenes, familia, escuela, y barrio o municipio y actuar conjuntamente sobre todos ellos”¹¹.

1.2.3. Drogadicción

“Cada vez que un joven recurre a las drogas para, según él, disfrutar de la vida o enfrentarse a sus exigencias, está limitando la oportunidad de desarrollar sus propios recursos. El consumo de drogas induce, por otra parte, a comportamientos descontrolados en los que no se miden los riesgos, ni las consecuencias de lo que se está haciendo.

El principal problema de las drogas es su capacidad de crear dependencia. Todas las drogas presentan esta característica. Aunque se afirma que algunas drogas no generan dependencia física (cannabis, alucinógenos, éxtasis), éste es un asunto controvertido. En lo que sí hay unanimidad es en la capacidad de las drogas para provocar dependencia psicológica o emocional.

¹¹ Valderrama Zurián, Juan Carlos. **Consumo de alcohol**. http://www.saludalia.com/Saludalia/web_saludalia/vivir_s_ano/doc/alcohol_y_drogas/doc/alcohol_jovenes.htm. (Guatemala, 15 de junio 2011).



Además, muchas de las drogas que se encuentran en el mercado ilegal están con frecuencia sometidas a procesos de adulteración. En estos casos, quien las usa no sabe qué es lo que está consumiendo y, por lo tanto, se encuentra con unos riesgos añadidos imprevisibles. Miles de jóvenes mueren cada año por esta razón, además de los millones que quedan atrapados por el vicio, que es, según versiones de los propios drogadictos, mucho peor que la peor de las cárceles y de los martirios.

Todos los expertos están de acuerdo en que existen diversos factores de riesgo que pueden conducir al adolescente a consumir drogas:

1. Falta de autonomía en la toma de decisiones.
2. Escasa capacidad crítica ante las presiones de los amigos.
3. Incapacidad para la resolución de conflictos o problemas.
4. Falta de autocontrol.
5. Un sistema de valores poco definido, marcado por una ausencia de responsabilidad en los comportamientos.
6. Baja autoestima.

El ambiente en que se mueve la persona también es decisivo a la hora de consumir



drogas. Existen ambientes en los que estas sustancias gozan de prestigio social, está bien visto tomarlas, se asocian al ocio y a la diversión, están de moda y, todo ello, facilita su consumo. La información que circula en estos ambientes suele estar sesgada de forma que se minimizan los riesgos y se exageran sus ventajas. Sabemos que determinados ambientes conflictivos o marginales repercuten directamente en el inicio del consumo de drogas.

Aquí la importancia fundamental de que los padres estén siempre enterados de las relaciones y los amigos de sus hijos, para en la medida de lo posible poder aportar medidas preventivas y en su defecto, las correctivas que procedan una vez detectado el problema de drogadicción¹².

Pues al no ponerle la importancia debida como se ha hecho hasta el momento por muchos padres de familia por distintos factores, de tiempo, trabajo, desintegración familiar y relaciones afectivas, estos influyen en el descuido de los menores que se refugian en diferentes formas que ellos consideran son liberadoras.

1.2.4. Pobreza

“Los actos violentos cometidos por jóvenes van en aumento y, uno de los factores que incide es la pobreza y la falta de oportunidades. La pobreza genera incapacidad en los jóvenes para alcanzar metas, porque tienden a no asistir o no tener acceso a un centro

¹² La drogadicción en los jóvenes. http://www.queo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2825:la-drogadiccion-en-los-jovenes&catid=19:artlos-de-inter. (Guatemala, 05 de julio 2011).



escolar, y por ende, por su poca preparación encuentran empleos de bajo nivel, o no encuentran.

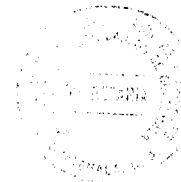
Si las autoridades de Gobierno no generan las políticas adecuadas para atender a los jóvenes, tendremos una juventud más empobrecida, violenta y en condiciones de vida que no permitirán que salgamos del subdesarrollo, la marginación y exclusión en que se vive en la actualidad”¹³.

1.2.5. Violación a menores de edad

“La violación sexual constituye una de las formas de vulneración de derechos más extrema y afecta mayoritariamente a las mujeres y menores indefensos.

Su impacto en la vida de quienes son víctimas puede llegar a resultados fatales como el suicidio, homicidio, mortalidad materna y VIH-SIDA. El niño o niña que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad, además el niño o niña puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio, por la situación tan difícil que han vivido al ser agredidos.

¹³ Los jóvenes pobres tienen mayor tendencia a delinquir. <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/los-jovenes-pobres-tienen-mayor-tendencia-a-delinquir.shtml>. (Guatemala 12 de julio 2011).



Algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual, mismos que se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.

La violación es una forma de abuso sexual. Es cualquier acción que lesione, limite o viole la libertad y la integridad sexual y se puede dividir en abuso sexual y explotación sexual comercial sometiéndole mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniario, en todos estos casos es una violación a los derechos fundamentales y a la dignidad de las personas menores de edad, es básicamente una explotación de su condición de dependencia del adulto para beneficio de este.

Una violación no solo ocasiona daños físicos, sino también daños psicológicos que acompañan a la víctima el resto de su vida.

Algunas consecuencias son:

- a. Graves daños en la salud física y emocional de la víctima, en algunos casos la persona llega hasta intentos de suicidio.
- b. Dificultad para empezar nuevas relaciones de pareja porque es muy difícil confiar en los demás.



c. Problemas de autoestima porque la víctima se siente inferior a los demás. Es común que la mujer abusada sexualmente en su niñez se convierta en esposa maltratada porque cree que el maltrato es algo "normal".

d. Trastornos sexuales que pueden llegar a afectar posteriormente su relación de pareja.

e. Alto riesgo de quedar embarazadas o, de sufrir inflamaciones o de contraer una ITS, VIH y SIDA¹⁴.

1.2.6. Homosexualidad

A muchos adolescentes el pensar en experimentar con personas del mismo sexo puede causarles preocupación y ansiedad con respecto a su orientación sexual. A otros, aún los pensamientos o fantasías pueden causarle ansiedad. La homosexualidad es la atracción sexual persistente y emocional hacia alguien del mismo sexo. Es una parte de la amplia gama de la expresión sexual. Durante la niñez y la adolescencia, por primera vez muchos individuos homosexuales se percatan de su homosexualidad y pasan por la experiencia de tener pensamientos y sentimientos homosexuales.

La homosexualidad ha existido a través de la historia y en diferentes culturas. Cambios

¹⁴ Galindo, Jessica. Violación de menores de edad. <http://www.monografias.com/trabajos61/violacion-menores-de-edad/violacion-menores-de-edad2.shtml>. (Guatemala 17 de mayo 2011).



recientes en la actitud de la sociedad hacia la homosexualidad han ayudado a algunos adolescentes homosexuales a sentirse más cómodos con su orientación sexual.

En otros aspectos de su desarrollo estos jóvenes son similares a los jóvenes heterosexuales. Experimentan los mismos tipos de estrés, luchas y tareas durante la adolescencia. Los padres necesitan entender claramente que la orientación sexual no es un desorden mental. Hoy por hoy no se entienden claramente las causas de la homosexualidad. Sin embargo, la orientación sexual no es un asunto de decisión propia. En otras palabras, los individuos no escogen ser homosexuales o ser heterosexuales. No importa cuál sea su orientación sexual, todos los adolescentes tienen la alternativa de escoger la expresión de su comportamiento sexual y su estilo de vida. A pesar de que el conocimiento y la información acerca de la homosexualidad ha aumentado, los adolescentes todavía tienen muchas preocupaciones. Estas incluyen:

- a. Sentirse diferentes a sus pares (amigos o compañeros);
- b. Sentirse culpables acerca de su orientación sexual;
- c. Preocuparse acerca de cómo puedan responder su familia y seres queridos;
- d. Ser objeto de burla y de ridículo por parte de sus padres;
- e. Preocuparse acerca del SIDA, la infección por VIH y otras enfermedades de transmisión sexual;



f. Temer a que los discriminen si tratan de pertenecer a clubes, participar en deportes, ser admitidos en universidades y conseguir empleos; ser rechazados y acosados por otros.

g. Los adolescentes homosexuales pueden aislarse socialmente, separarse de las amistades y los amigos, tener problemas concentrándose y desarrollar una pobre autoestima. También pueden desarrollar una depresión.

Los padres y otras personas necesitan estar alerta a estas señales de angustia, ya que estudios recientes demuestran que los jóvenes homosexuales tienen una elevada incidencia de muertes por suicidio. Es importante para los padres la orientación cuando los jóvenes tienden a ser homosexuales y proveerles apoyo emocional. Los padres frecuentemente tienen dificultad aceptando la homosexualidad de sus adolescentes por las mismas razones de las que el joven desea mantenerlo en secreto.

1.2.7. El tabaquismo

El tabaquismo es la adicción al tabaco, provocada principalmente por uno de sus componentes activos, la nicotina; la acción de dicha sustancia acaba condicionando el abuso de su consumo.

Según la Organización Mundial de la Salud el tabaco es la primera causa de invalidez y



muerte prematura en el mundo. En Europa el tabaquismo provoca cada año 1,2 millones de muertes. Está directamente relacionado con la aparición de 29 enfermedades, de las cuales 10 son diferentes tipos de cáncer y es la principal causa del 95% de los cánceres de pulmón, del 90% de las bronquitis y de más del 50% de las enfermedades cardiovasculares. En España cada año mueren más de 50.000 personas debido al consumo de tabaco, más que por los accidentes de tránsito y el consumo de todas las drogas ilegales juntas.

El tabaco tiene poder adictivo debido principalmente a su componente activo, la nicotina, que actúa sobre el sistema nervioso central. El fumador sufre una dependencia física y psicológica que genera un síndrome de abstinencia, denominado tabaquismo. La nicotina genera adicción, pero tiene efectos antidepresivos y de alivio sintomático de la ansiedad. No se utiliza en el área de farmacia, porque en la segunda mitad del siglo XX se descubrieron antidepresivos más eficaces y que no crean adicción. Tampoco se emplea para el alivio sintomático de la ansiedad, salvo en casos excepcionales, porque las benzodiacepinas, que son el tipo de tranquilizantes más utilizado, también crean dependencia, pero se consideran más eficaces y menos nocivas.

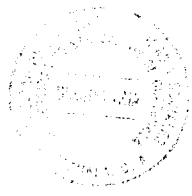
Es factor de riesgo en enfermedades respiratorias, cardiovasculares, distintos tipos de cáncer y es especialmente perjudicial durante el embarazo. Además, no sólo perjudica a los fumadores, sino también a los que respiran el mismo aire (fumadores pasivos). El tabaquismo es la principal causa de mortalidad, en la mayoría de los países desarrollados, a principios del siglo XXI, aunque hay otros estudios que indican que



estas enfermedades atribuidas al tabaco son en realidad la contaminación industrial y química, los aditivos alimentarios y los pesticidas utilizados en la agricultura. Además, el tabaco como tal es lo que menos se fuma, pues excepto el poco tabaco natural, todo lo que se comercializa está adulterado con sustancias químicas que le aportan dudosas o preocupantes propiedades como la de ser más adictivo o mejorar su sabor, y otras que no se saben porque también tienen fórmulas secretas. Las industrias agregan aditivos que el tabaco puro jamás ha tenido, aumentando la toxicidad que de por sí ya tiene. Sin embargo es importante recalcar que el tabaco por muy puro o de liar como se conoce, siempre causará daño irremediablemente, por lo que la única opción que minimiza el riesgo de padecer enfermedades respiratorias a edades avanzadas es simplemente no fumar.

Debido a las consecuencias, tanto a la repercusión (dependencia) física, psicológica y social que genera en los consumidores, ya desde el último Congreso de Psiquiatría que tuvo lugar en la Habana, fue considerado una enfermedad más, pues requiere tanto tratamiento medicinal como rehabilitación psicológica y re-educación social. Dichas dependencias son las más difíciles de corregir, aunque la dependencia física es la que con mayor facilidad desaparece, después de la abstinencia. Queda constituida desde entonces, como una enfermedad, que genera enfermedades y otras complicaciones.





CAPÍTULO II

2. La delincuencia juvenil

Ahora bien los menores de edad pueden denominarse niños si están en el rango de 0 hasta que cumplan 13 años y adolescentes de 13 a 18 años, rango que es importante en la presente investigación, porque es necesario estipular aspectos generales sobre la adolescencia y lo conflictiva que puede llegar a ser y así abordar directamente el tema de delincuencia juvenil, por lo cual proseguimos de la siguiente forma indicando:

“Adolescencia, es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele iniciar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.

El comienzo de la pubertad está asociado con cambios drásticos en la estatura y en los rasgos físicos. En este momento, la actividad de la hipófisis supone un incremento en la secreción de determinadas hormonas con un efecto fisiológico general. La hormona del crecimiento produce una aceleración del crecimiento que lleva al cuerpo hasta casi su altura y peso adulto en unos dos años. Este rápido crecimiento se produce antes en las mujeres que en los varones, indicando también que las primeras maduran sexualmente

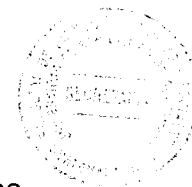


antes que los segundos. La madurez sexual en las mujeres viene marcada por el comienzo de la menstruación y en los varones por la producción de semen. Las principales hormonas que dirigen estos cambios son los andrógenos masculinos y los estrógenos femeninos.

Estas sustancias están también asociadas con la aparición de las características sexuales secundarias. En los varones aparece el vello facial, corporal y púbico, y la voz se hace más profunda. En las mujeres aparece el vello corporal y púbico, los senos aumentan y las caderas se ensanchan. Estos cambios físicos pueden estar relacionados con las modificaciones psicológicas; de hecho, algunos estudios sugieren que los individuos que maduran antes están mejor adaptados que sus contemporáneos que maduran más tarde.

Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente.

El psicólogo francés Jean Piaget determinó que la adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva. Piaget asumió que esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias educacionales o ambientales de cada uno. Sin embargo, los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta



hipótesis y muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

El psicólogo estadounidense G. Stanley Hall afirmó que la adolescencia es un periodo de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad. Sin embargo, los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead mostraron que el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales.

Sus conclusiones se basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto. El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erikson entiende el desarrollo como un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida.

El objetivo psicosocial del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo autónomo. La aparición de problemas emocionales es muy frecuente entre los adolescentes.”

Ser adolescente es una transición muchas veces confusa, pues los jóvenes necesitan sentirse independientes y experimentar la aceptación del grupo social donde se relacionan, y muchas veces la falta de afecto y comprensión en sus familias, llevan a



estos jóvenes a tomar malas decisiones¹⁵.

2.1. Definición de delincuencia juvenil

“La delincuencia juvenil se refiere a los delitos realizados por jóvenes o menores de edad. Un delincuente es la persona que comete crímenes. La mayoría de los sistemas legales consideran procedimientos específicos para tratar con este problema, como son los centros juveniles de detención. Hay multitud de teorías diferentes sobre las causas de la criminalidad, la mayoría de las cuáles si no todas pueden ser aplicadas a las causas de los crímenes juveniles. Por otra parte, otro posible origen de la delincuencia juvenil son problemas como la esquizofrenia, trastornos conductuales, mentales, estrés postraumático, trastorno de conducta o trastorno bipolar.”¹⁶ Se estipula además que adolescentes en conflicto con la ley penal son aquellos menores de edad que violan la ley penal, los cuales posteriormente a un debido proceso, tendrán una sentencia y una sanción. Toda persona menor de 18 años y mayor de 13 años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad, por establecerse así en leyes nacionales.

2.2. Definición de pandillas juveniles

“En nuestra sociedad, los jóvenes, en su mayoría, tratan de buscar e identificarse con

¹⁵ Adolescencia." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala 18 de junio 2011).

¹⁶ Wikipedia la enciclopedia libre. Delincuencia juvenil. http://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil. (Guatemala 02 de julio 2011).



un estilo de vida con el que sientan que son tomados en cuenta realmente. Es por esta razón que cada vez más jóvenes buscan una solución al integrar una pandilla.. Este es uno de los problemas sociales que aqueja más a la sociedad donde actúan un grupo de adolescentes que se enfrentan a problemas comunes y comparten los mismos intereses.

En los siguientes párrafos, se señala las principales causas sociales y económicas del pandillaje.

En este problema, las principales causas sociales que provocan el pandillaje son las siguientes: la familia y la educación. En primer lugar, la familia juega un rol muy importante, pues los integrantes de una pandilla suelen proceder de hogares en crisis o destruido total o parcialmente por parte de los padres, donde sus necesidades materiales o afectivas no son atendidas para un adecuado desarrollo personal. En segundo lugar, la educación brinda al joven un desarrollo intelectual necesario para la superación tanto económica, social y personal y al carecer de ella, no obtiene las oportunidades adecuadas que lo inducen a delinquir. Por otro lado, existen también causas económicas que provocan este tipo de conducta y que son las siguientes: la pobreza y el desempleo. En primer lugar, la pobreza causa que los jóvenes tengan carencia de bienes y lo necesario para subsistir, es por esta razón que en las pandillas encuentran dinero fácil por medio de robos, extorciones, distribución y venta de drogas y muchas otras actividades más. En segundo lugar, el desempleo complementa la



pobreza, pues al no encontrar empleo, trabajan ilícitamente en las pandillas es mas remunerable y es fácil de poder desempeñar.

En conclusión, los integrantes de las pandillas, son jóvenes con pocos valores y maltratados, provenientes de hogares destruidos, carentes de educación, y con deseos de ser aceptados. Las pandillas están conformadas, generalmente, para una ayuda mutua entre miembros, defender su territorio y otras más radicales para hacer actos delictivos. En lo personal, la educación y la familia, son las que más influyen en la decisión del joven para integrarse a una pandilla o seguir con una vida normal, pues aún la familia sea pobre pero con deseos de superación y afecto para sus hijos, los jóvenes serán instruidos para tomar el buen camino.

La delincuencia juvenil, como vimos anteriormente, tiene consecuencias perjudiciales para la sociedad, la cual está enfocada en resolver este problema a través de apoyo psicológico a la familia, en el ámbito social, ayuda institucional, fomentando la creación de ONG's; y centros de rehabilitación, que incentiven el trabajo comunitario. Asimismo, se debe promocionar la práctica del deporte a través de semilleros que permitan el surgimiento de nuevos talentos. En el presente texto, desarrollaremos los temas mencionados.

En el ámbito social, una de las posibles soluciones está en asesorar psicológicamente a la familia en relación con los cambios emocionales de los hijos y el rol que la educación tiene en ellos. Esta es principalmente importante en el desarrollo moral e intelectual de la juventud. La educación está intrínsecamente ligada con el desarrollo moral, ya que



esta prevee una mala conducta que pueda estar relacionada con el infante o adolescente.

Por otro lado, puede brindarse apoyo institucional a través de centros de rehabilitación estatales y ONG's que apliquen un reglamento basado en normas de conducta, control de sus actos y motivación. De igual manera, el trabajo comunitario brindaría apoyo social y económico a los jóvenes que más lo necesitan, ya que, muchas veces, la necesidad es un factor de la delincuencia”¹⁷.

2.3. Delitos cometidos por adolescentes

“Los delitos juveniles suelen recibir gran atención de los medios de comunicación y políticos. Esto es así porque el nivel y los tipos de crímenes juveniles pueden ser utilizados por los analistas y los medios como un indicador del estado general de la moral y el orden público en un país y como consecuencia pueden ser fuente de alarma y de pánico moral.

Como la mayoría de los tipos de delitos, los crímenes cometidos por jóvenes se han incrementado desde mediados del siglo XX. Existen múltiples teorías sobre las causas de los crímenes juveniles, considerados especialmente importantes dentro de la criminología. Esto es así, porque el número de crímenes cometidos crece enormemente entre los quince y los veinticinco años. En segundo lugar, cualquier teoría sobre las

¹⁷ Pandillas juveniles. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/pandillasjuveniles>. (Guatemala 02 de julio 2011).



causas de la delincuencia deberá considerar los crímenes juveniles, ya que los criminales adultos probablemente habrán tenido un comienzo en la delincuencia cuando eran jóvenes.

Por otra parte, otro posible origen de la delincuencia juvenil son problemas como la esquizofrenia, trastornos conductuales, mentales, estrés postraumático, trastorno de conducta o trastorno bipolar¹⁸.

2.4. Instituciones públicas y privadas que pueden ostentar jurisdicción y competencia para tratar el tema de la niñez y la adolescencia

La jurisdicción es una facultad que otorga el Estado para su ejercicio y que aplican los diferentes órganos jurisdiccionales. La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a los órganos encargados de administrar justicia, para ello, en el régimen de separación de poderes, dicha función corresponde al poder judicial.

La jurisdicción aparece a partir del surgimiento del Estado mismo y que ha tenido como consecuencia, uno de los factores, que es la separación de poderes. Al respecto de la jurisdicción, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

¹⁸ Pandillas juveniles. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/pandillasjuveniles>. (Guatemala 30 de septiembre de 2011).



Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”. Y para ello, también se establecen las garantías que contribuyen a la aplicación plena y efectiva de dichos postulados, que radican en la independencia funcional de que es acreedor el Organismo Judicial.

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial indica: “Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los órganos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares”.

Dentro del orden procesal, se encuentran una serie de clasificaciones doctrinarias respecto a la división de la jurisdicción, por tanto se tomará en consideración para formar la presente clasificación o división de la jurisdicción, lo que para el efecto establece el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, que estipula:

“Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:



- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras

- b) Corte de Apelaciones

- c) Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y de los Tribunales de Menores.

- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo

- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas

- f) Tribunales militares

- g) Juzgados de Primera Instancia

- h) Juzgados de Menores. Que como se mencionó anteriormente, han cambiado de denominación conforme la creación de una nueva ley que regula los derechos de los menores.

- i) Juzgados de paz o menores. También en este aspecto, conviene establecer que se han creado a través de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los juzgados de paz móviles.



j) Los demás que establece la ley.

El Doctor Mario Aguirre Godoy, se ha referido a los poderes de la jurisdicción, y señala que los “procesalistas modernos, lo que tradicionalmente se ha designado como elementos de la jurisdicción para expresar con ellos las facultades y potestades con que los jueces son investidos para el ejercicio de su función. Los elementos son los siguientes:

a) Notio: Se define como el poder de conocimiento del juez a fin de reunir los elementos necesarios para actuar apegado a la ley.

b) Vocatio: Es el poder que tienen los jueces de obligar a las partes a comparecer a juicio y de no ser posible, se continúa el juicio en rebeldía.

c) Imperium: Es el poder de los jueces de hacer cumplir sus propias decisiones, sean éstas de mero trámite o de fondo, ya sea que hayan sido dictadas en la fase de conocimiento o en el cumplimiento de la sentencia, no difiere en los procesos por la índole de éstos.

d) Coertio: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.



e) Iudicium: Es el poder de resolver o decidir que tienen los jueces y que comprende una verdadera jerarquía de resoluciones que van desde el agregar un oficio, hasta el juicio lógico y complejo de una sentencia.

e) Executio: Se define como el poder de ejecutar lo acordado directamente por el Juez, cumplir las sentencias en calidad de cosa juzgada.

Ahora bien la competencia es la facultad y el deber de un órgano para conocer de determinado negocio o como la aptitud de un juez para ejercer jurisdicción en un determinado caso, la competencia es el límite de la jurisdicción, se podría indicar que es la forma en que se distribuye la jurisdicción en los diferentes órganos jurisdiccionales atendiendo a determinados criterios.

El Artículo 101 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia respecto a la competencia por razón del territorio deberá ser determinada:

a. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

1. Por el domicilio de los padres o responsables.
2. Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.



3. Por el lugar donde se realizó el hecho.

b. Para los adolescentes en conflicto con la ley:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho.

El Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia señala al respecto:

“Organización. La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia.”

Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.



Con respecto a las instituciones públicas y privadas que pueden ostentar jurisdicción y competencia para tratar el tema de la niñez y la adolescencia, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se pueden citar:

2.4.1. Magistratura coordinadora de menores

Ahora denominada Sala de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia. “De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, las atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

- i. Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación por la Ley.
- ii. Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por la ley.
- iii. Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo.
- iv. Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación.
- v. Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.



vi. Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley.”

2.4.2. Juzgados de Primera Instancia

Actualmente, con la creación del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, se encuentra organizada de la siguiente manera:

“El Artículo 98 de esta ley dispone crear los siguientes juzgados:

a) De la Niñez y la Adolescencia

b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

c) De Control de Ejecución de Medidas; y,

d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia”

Los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, conforme el Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia indica: “Será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán



auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario.

Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de éstos tribunales, se tomará en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán. Entre las atribuciones de los Juzgados de Niñez y Adolescencia en el Artículo 104 se puede mencionar las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario, conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños, niñas menores de 13 años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- d) Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales.



e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

f) Las demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen.

2.4.3. Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia

Es la institución del gobierno que ya existía desde 1945, se inició con la apertura de comedores infantiles, guarderías y un hospital para niños desnutridos, muchos años antes de la vigencia de la Ley, pero que sus funciones se adecuan a la misma ya que tiene a su cargo la administración y ejecución de las políticas en materia de protección para la niñez y adolescencia; principalmente de aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, riesgo social, discapacidad y conflicto con la ley penal. Desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de los programas para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo del sector vulnerable, mediante Acuerdo Gubernativo 662-90 se emite el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría en el cual se sientan las bases para la aplicación de políticas y ejecución de las medidas legales para adolescentes transgresores a través de los centros de internamiento especializado y los programas alternativos a la privación de libertad.

Para cumplir sus objetivos la Secretaria de Bienestar Social cuenta con los siguientes programas:



a) Atención integral a niños y niñas de 6 meses a 12 años, el cual consiste en brindar atención integral a hijos de madres trabajadoras de escasos recursos durante la jornada laboral, para este programa cuenta con 11 centros en el área metropolitana y 24 departamentales.

b) Atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental, este programa proporciona, protección, educación y rehabilitación a la niñez y adolescencia con discapacidad mental.

c) Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a través del Centro Juvenil de Detención Provisional, y los Centros Juveniles de Privación de Libertad tanto para hombres como para mujeres.

d) Hogares temporales de protección y abrigo para niños, niñas y adolescentes amenazados y violados en sus derechos. Por medio de este programa brinda atención integral y protección a niños niñas y adolescentes que son remitidos por los juzgados en edades de 0 a 18 años que han sido víctimas de maltrato, abandono, abuso, explotación, drogadicción, alcoholismo, prostitución o cualquier situación que atenta contra su integridad, seguridad, salud y dignidad.

e) Familias sustitutas: Este programa atiende a niños, niñas y adolescentes normales y/o con discapacidad intelectual o física, huérfanos, abandonados, entre 0 a 18 años , quienes son ubicados en hogares integrados, previamente analizados, con el fin



primordial de que se desarrollen en el seno de una familia sustituta y/o adoptiva, evitando su internamiento. Promueve acciones para la adopción cuando los órganos jurisdiccionales han declarado su estado de adoptabilidad, priorizando la adopción nacional.

f) Atención a la niñez y adolescencia en situación de calle, en relación a este programa promueve acciones de capacitación ocupacional con orientación productiva y la reinserción social y laboral de los niños y niñas de la calle. Y el programa de prevención a la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, atiende a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

A nivel gubernamental, la Secretaria de Bienestar Social constituye la dependencia que por mucho tiempo, se ha encargado del tratamiento de menores, cuyo objetivo principal es la ejecución de programas de protección y bienestar social de los menores, en cuanto a la custodia, conducción y tratamiento de los menores que se encuentren en situación de conducta irregular. Su funcionamiento conlleva la coordinación de una serie de instituciones tales como:

1. Dirección de Bienestar Infantil y Familiar
2. Guarderías
3. Hogares institucionalizados



4. Hogares sustitutos

5. Programas de recuperación nutricional

6. Programa de Hogares comunitarios

La Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores, por ejemplo, que depende de la Secretaria de Bienestar Social, entre sus objetivos se encuentra la adaptación de los menores a la sociedad, es decir, reeducarlos. Los menores que llegan a este lugar, son remitidos por los Juzgados de Menores.

Además, este centro cobra gran importancia, pues coordina esfuerzos en relación a los menores que han transgredido la ley penal y para ello atiende a los menores a través de seis instituciones:

1. Centro de Diagnostico y Ubicación de Varones

2. Centro de Observación de Varones

3. Centro Reeducativo de Varones

4. Escuela Juvenil



5. Centro de Observación de Niñas y

6. Centro Reeducativo de Niñas

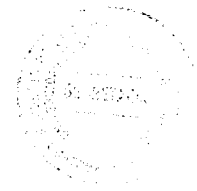
2.4.4. Procuraduría General de la Nación

Es un órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y tiene funciones de asesoría y de consultoría de los órganos y entidades del Estado, así lo establece el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “se rige por su propia Ley Orgánica, actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado”. Entre sus funciones con relación a los niños, niñas y adolescentes le corresponde:

1. Representar legalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan quien los represente, intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos relacionados con la niñez y adolescencia en los cuales ejerza la representación y cuando se le de intervención.

2. Se organiza estructuralmente: como titular de la institución El Procurador General de la Nación, y bajo su mando tiene dos Secciones: 1. La Sección de Procuraduría y 2. La Sección de Consultoría, La sección de Procuraduría: se subdivide en nueve unidades:

a) De asuntos constitucionales.



- b) Contencioso administrativo.
- c) Abogacía de estado civil.
- d) Abogacía del estado penal.
- e) Sección laboral.
- f) Sección de medio ambiente.
- g) Procuraduría de la niñez y adolescencia.
- h) Unidad de la mujer y unidad de la tercera edad y;
- i) La sección de consultoría comprende: La asesoría del despacho, Auditoría interna, Inspector General, Secretario General, Secretaría Privada y Comunicación Social, también se integra con cuatro Direcciones que dependen directamente del procurador General de la Nación, estas son: a) La Dirección Financiera Administrativa, de Recursos Humanos, y de Informática.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 108, le asigna funciones o atribuciones a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación que son las siguientes:



1. Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

2. Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada juzgado de la Niñez y Adolescencia.

3. Presentar la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.

4. Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta ley, reconoce a la niñez y adolescencia.

Para el cumplimiento de estas atribuciones la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia se integra con un Jefe de la Sección, un área de denuncias, un área de rescates, trabajadoras sociales, psicólogas, investigadores. La Procuraduría General de la Nación, se constituye en un órgano estatal que tiene a su cargo la representación del Estado, así como la defensa de las personas menores de edad, ausentes, personas incapacitadas, que no tengan un representante legal.



Esta Procuraduría cuenta con su ley orgánica y su normativa mínima se encuentra establecida en parte en el Decreto 512 que contiene la Ley de la Procuraduría General de la Nación. Se rige también por lo conceptualizado en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Tribunales de Familia y la Constitución Política de la República de Guatemala.

Comisión pro convención sobre los derechos del niño. Este organismo constituye un esfuerzo por organización de instituciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional, que a la fecha, según datos estadísticos, la integran 38 instituciones, además de que cuenta con personalidad jurídica, entre sus objetivos principales se encuentran:

- a) Contribuir a la promoción, defensa y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en Guatemala.
- b) Propiciar la coordinación intersectorial que favorezca la inserción de la Convención.
- c) Promover acciones tendientes a concientizar sociedad guatemalteca sobre la importancia de su participación para hacer efectiva la Convención.
- d) Impulsa el cumplimiento y readecuación de la ley en materia de la infancia, partiendo de lo conceptualizado en la Convención sobre los Derechos del Niño.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia le da vida legal y origen a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia abreviada "CNNA". Se encuentra adscrita a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en el mismo edificio y la misma ley la define como un órgano del Estado, deliberativo, integrada paritariamente por 10 representantes del Estado, uno por cada institución como sigue: Secretaría de Planificación y Programación (SEGEPLAN), Congreso de la República, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Educación, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Gobernación y Corte Suprema de Justicia y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajen en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo de índole religioso, indígenas, juveniles, educativas y de salud.

Sus decisiones serán autónomas y propositivas, es responsable de la formulación, coordinación y fiscalización de la ejecución de las políticas públicas para la protección, desarrollo integral y solución de los problemas que afectan a la niñez y adolescencia, coadyuvando a que la niñez y adolescencia mejoren su calidad de vida, gocen y ejerciten plenamente sus derechos y libertades. Dicha Comisión cuenta con una Secretaría Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia también le asigna otras atribuciones como:

a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia y



velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.

b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en sus políticas de desarrollo.

c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección de protección integral de la niñez y adolescencia y;

d) Divulgar los derechos de la niñez y adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen y otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional.

2.4.5. Ministerio Público

Es la institución encargada de la investigación y la persecución penal pública de los delitos en Guatemala. Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251, “posee autonomía funcional y no está subordinada a ninguno de los poderes del Estado; sus principales fines son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal y publica”. Se rige por su propia Ley Orgánica.



Estructuralmente se divide en dos áreas: Área Administrativa y Área Fiscal, el Área Fiscal comprende:

1. El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

2. Los fiscales de distrito y de sección

3. Los fiscales especiales.

4. Los fiscales municipales.

5. Agentes fiscales y auxiliares fiscales, a su vez las fiscalías especiales se integran con unidades fiscales, según Acuerdo del Consejo del Ministerio Público numero 01-2004 de fecha 29 de julio de 2004, crea la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, adscrita a la Fiscalía de Sección de la Mujer, con el objeto que conozca los hechos delictivos que se cometen en contra de la niñez y la adolescencia y de velar por el respeto irrestricto de los derechos de los niños y adolescentes, según su parte considerativa se necesita conocimientos especializados en la materia y centralizarlos en una fiscalía que promueva los mecanismos y estrategias adecuadas para brindar protección social y protección jurídica a todos los niños y adolescentes mediante una efectiva persecución penal dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos se crea la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, según dicho



Acuerdo es la unidad especializada responsable de ejercer la acción y la persecución penal y se integra con cuatro agencias.

Por lo tanto es la encargada de investigar todos los casos que tenga conocimiento por denuncia o de oficio, sobre hechos constitutivos de delito cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes. Así como de brindar las medidas de protección y atención especializada en favor de la niñez y adolescencia víctima.

Pero en la actualidad la Fiscalía de la Mujer cambia su nombre por la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima y ésta Fiscalía que conoce dichos delitos, pero cuando los ilícitos son cometidos por menores de edad, se remiten los casos a la Fiscalía de Menores para que conozcan los casos y continúen con la investigación para determinar si en verdad el menor sindicado cometió el ilícito o no.

2.4.6. Policía Nacional Civil Sección de Menores

La creación de la Policía Nacional Civil es producto de los Acuerdos de Paz y es la institución que tiene que brindar la seguridad ciudadana, debiendo apegarse en su función a la Constitución Política de la República y a las leyes del país; depende del Ministerio de Gobernación y todos sus miembros reciben formación en la Academia de la Policía Nacional Civil. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se refiere a la Sección de Menores de la Policía Nacional Civil, denominada Sección de Niñez y Personas Desaparecidas y tienen a su cargo la investigación de las denuncias



de niños, niñas y adolescentes amenazados y/o violados en sus derechos y dar el auxilio como fuerza pública en los casos de medidas cautelares ordenadas por los jueces competentes, así como de solicitar dichas medidas cuando tengan conocimiento de oficio sobre tales hechos y de actuar sin demora en caso de flagrancia o cuasi flagrancia, así como en la prevención del delito.

2.5. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores denominadas Reglas de Beijing

Estas reglas se aplican a menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, dentro de los objetivos se encuentran los siguientes:

- a. Promover el bienestar del menor a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley.

- b. La necesidad de que los Estados miembros se esfuercen por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.



c. La importancia de que se apliquen las reglas de Beijing dentro del contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados miembros.

Dentro de las reglas principales, se pueden citar las siguientes:

1. Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.
2. Delito es todo comportamiento, acción u omisión penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate y;
3. Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.
4. Se regula lo relativo a la aplicación de las reglas, en cuanto a la mayoría de edad penal, el alcance de las facultades discrecionales, la necesidad de especialización policial, la garantía del debido proceso.



2.6. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1990, y dentro de sus principios fundamentales se encuentran:

I. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

II. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

III. A los efectos de la interpretación de las directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

IV. En la aplicación de las presentes directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.



V. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo, ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir: La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales. La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien. Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes. La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes. El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración; crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta. La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de extraviado, delincuente, o pre delincuente, a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.



VI. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.





CAPÍTULO III

3. Menores en prisión

La rama del derecho que tiene a su cargo a los menores que trasgreden la ley es el Derecho Procesal Penal Juvenil, por lo que se deduce que “si el derecho penal es una ciencia normativa, en consecuencia pertenece al mundo del deber ser, determinándose así que los adultos y los menores de edad debían de acatar las reglas de conducta de esas leyes penales, pues de no ser a sí estarían sujetos a una pena que debía de ser un castigo directamente proporcional al delito cometido, y previamente señalado en la ley, juzgándose a los menores de edad que transgredían la ley penal por leyes y jueces de adulto, privándolos de su libertad en los mismos lugares, con la única diferencia que la ley estipulaba la reducción de las penas a imponer a los menores de edad transgresores de la ley penal”¹⁹.

Por ejemplo en Guatemala, en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1966, se estableció la edad de 18 años como mínima para los centros de adultos. La teoría o doctrina de la situación irregular, en la que se fundamenta el derecho tutelar, surgió a mediados del siglo XIX, en el positivismo criminológico, que tiene su origen en la escuela positiva, que construyó principios más uniformes que la escuela clásica, como una reacción a los excesos jurídicos, formalistas y el abuso de los fundamentos de la doctrina clásica. Con la evolución del positivismo criminológico, a finales del siglo

¹⁹ Ramírez Luis, Gabriela Flores. **Investigación sobre Adolescentes Privados de Libertad en los Centros de Tratamiento y Orientación de Menores**. Págs. 4 y 5



XIX y principios del siglo XX, nace en los Estados Unidos el derecho tutelar, con el pensamiento de un movimiento reformista, definido como un movimiento humanitario y progresista, el cual provocó que en esta nación se diera una innovación en los procedimientos lógicos para la investigación de las causas de la criminalidad, del delito al delincuente, o sea que el estudio criminal pretende investigar las causas de la delincuencia juvenil en la persona del menor de edad.

“Por lo que se puede decir que el derecho tutelar de menores se concibe dentro de las ideas de la escuela positivista, que dejando el modelo de la escuela clásica del deber ser, busca las causas de la delincuencia juvenil en el ser, basando su estudio en la antropología y en los métodos de observación y experimentación propios de las ciencias naturales. Con este modelo del derecho tutelar de menores se produce una distinción entre adultos y menores de edad, esta nueva categoría provocó que se adoptara una posición proteccionista respecto de éstos, con el objeto de excluirlos del derecho penal”²⁰.

“Con este nuevo sistema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes que promueve la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Estado debe adoptar las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en las mismas. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado

²⁰ Solórzano, Justo. **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Págs. 13 y 14.



adoptará hasta el máximo de los recursos que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Con esta innovación ideológica de la protección integral del niño, niña y adolescente se puede decir que queda atrás el modelo de la situación irregular o tutelar, porque en esta doctrina las garantías procesales no existían por ser innecesarias, el procedimiento que se daba era en beneficio del niño, niña o adolescente que se hallaba en situación irregular, el proceso era informal, donde no se daba la intervención de un abogado como defensor para alegar los derechos del menor, no había más que un hombre que examinaba a los menores, con las más amplias facultades para proponer los medios de investigación.

El juez no investigaba los hechos ni en la forma en que se cometió, lo que estudiaba era la personalidad del menor, la participación de un abogado defensor era de un auxiliar del carácter tutelar de la justicia de menores. “El abogado defensor buscaba que el adolescente confesara y se arrepintiera sometiéndolo a la bondad del tribunal, que no eran más que medidas que lo iban a beneficiar en definitiva, aun cuando no existieran pruebas que pudieran incriminar al adolescente en el hecho que se le imputaba.”²¹

Las características del proceso penal juvenil deben distinguirse del proceso penal común o de adultos, por su especialidad, aunque hay principios y garantías del proceso penal común que deben de aplicarse al proceso penal juvenil. Todas las garantías y

²¹ Tiffer Sotomayor, Carlos, Javier Llibet Rodríguez, Frieder Dunkel. **Derecho penal juvenil**. Págs. 142, 143 y 144.



derechos pensados para los adultos (principio de inocencia, juicio previo, defensa en juicio, etc.) deben tener vigencia absoluta y más estricta en el proceso penal de menores”²².

“Lo mismo ocurre con las grandes garantías del derecho penal tales como los principios de legalidad, de culpabilidad, en fin, todo lo que solemos englobar dentro de un derecho penal de acto y no de autor. La inimputabilidad en este sentido no significa el abandono de las garantías reconocidas para todas las personas, mas bien significa “reconocer que éstas existen para todas las personas, y que en el caso de los menores por la condición de sujetos en proceso de desarrollo, se le deben reconocer cuando el Estado interviene para resolver un conflicto en forma coactiva, esto es, aplicar una medida socioeducativa”²³.

3.1. Proceso, derechos y obligaciones de los menores en prisión

En el proceso de menores deben seguirse las siguientes prerrogativas:

1. A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.
2. Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley.

²² Binder, Alberto M. **Introducción al Derecho Procesal Penal**. Pág. 260.

²³ Ramírez, Luís. **Justicia penal juvenil e interculturalidad**. Pág. 18.



3. Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.

4. Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.

5. Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.

6. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta Ley.

7. Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta. Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por



el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes.

8. Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.

9. Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso. Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta Ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable.

10. Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.

11. No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.

12. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá



garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como esta previsto para los adultos.

13. Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los Juzgados de Paz, juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y en segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz. La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta Ley le corresponden, y el juez de Control de Ejecución de Sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

14. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley.

15. La calificación legal de las transgresiones cometidas por adolescentes se determinará por las descripciones de conductas prohibidas que se establecen en el Código Penal y en las leyes especiales.

16. La edad del adolescente se acreditará mediante certificación o constancia de la



inscripción de su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas. En caso de extranjeros, se pedirá información a la Embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial. El adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares. También se podrá recurrir a la identificación por testigos en la forma prescrita para los reconocimientos o a otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones.

17. Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona a quien se le imputa el delito era mayor de edad en el momento de cometerlo, el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal de adultos. Si se trata de un menor de trece años, el procedimiento cesará y el juez de adolescentes en conflicto con la Ley Penal ordenará que se le brinde una asistencia adecuada y lo remitirá al Juez de la Niñez y la Adolescencia.

18. Serán admisibles, dentro del presente proceso, todos los medios probatorios regulados en el Código Procesal Penal, en la sanción en que no afecten los fines y derechos consagrados en esta Ley. Las pruebas se valorarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica razonada.



19. Se podrá aplicar una medida de coerción preventiva únicamente cuando el adolescente está sujeto al proceso y con el objetivo de:

- a) Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso;
- b) Asegurar las pruebas o,
- c) Proteger a la víctima, al denunciante o testigos.

La duración máxima de la medida de coerción en ningún caso podrá exceder de dos meses. Vencido este plazo, sólo podrán ser prorrogadas por el juez mediante auto motivado, a solicitud del fiscal, hasta por un máximo de dos meses más, a excepción de la medida de privación de libertad provisional en centro de custodia, ésta en ningún caso podrá ser prorrogada. Al vencimiento del plazo, si no hay sentencia condenatoria de primera instancia, la medida cesa de pleno derecho y el juez bajo su responsabilidad debe ordenar la inmediata libertad del adolescente. Si hay sentencia condenatoria de primera instancia y ésta ha sido apelada, la Sala de la Niñez y Adolescencia podrá prorrogar por una sola vez el plazo de duración de la sanción por el tiempo que sea necesario para resolver el caso, el cual no podrá exceder en ningún caso de un mes. En el caso de que proceda dictarse una medida cautelar y haya necesidad de adoptar una conforme a los objetivos enunciados, el juez de oficio o a petición del fiscal podrá ordenar la aplicación de las siguientes medidas:



a) La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe. b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale. c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado. d) Arresto domiciliario, en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta. e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares. f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa. g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente en los supuestos que esta Ley señala y a solicitud del fiscal. Deberá garantizarse que en ningún caso el cumplimiento de la medida impuesta interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo en los casos de privación de libertad provisional y de que el delito imputado tenga relación directa con alguno de esos ámbitos.

1. El proceso termina en forma anticipada por:

- a) Cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación.
- b) Remisión.
- c) Criterio de oportunidad reglado.



2. Se admite conciliación todas las transgresiones a la ley penal donde no exista violencia grave contra las personas.

3. El juez podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando la acción contenida estuviere sancionada en el Código Penal, con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres años, con base en el grado de participación en el daño causado y la reparación del mismo. Si el juez considera que no procede la continuación del proceso, citará a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con ellos resolverá remitir al adolescente a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo control de la institución que los realice, si no existiere acuerdo entre las partes se continuará el proceso.

4. El Ministerio Público tendrá la obligación de ejercer la acción pública ante los tribunales correspondientes, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

No obstante, podrán solicitar al juez que se prescinda, total o parcialmente de la persecución; la limite a una o varias infracciones o a alguna de las personas que han participado en el hecho, cuando se trate de un hecho que por su insignificancia, lo exiguo de la contribución como partícipe no afecte el interés público.

La privación de libertad tiene las modalidades siguientes: a) Privación de libertad domiciliaria. b) Privación de libertad durante el tiempo libre. c) Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde el sábado de



las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas. d) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

3.2. La rehabilitación del adolescente

Periódicamente, en todo el mundo, infinidad de delincuentes son liberados por la Justicia tras cumplir sus condenas, pero la inmensa mayoría vuelve a delinquir e ingresa otra vez en el sórdido mundo de la prisión.

En efecto, los individuos que cometen acciones ilegales en contra de sus semejantes desean que se les arreste, actitud que explica por qué los delincuentes invariablemente dejan pistas que facilitan tanto el trabajo a la policía.

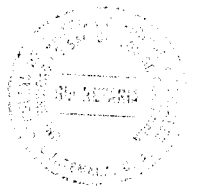
Sin embargo, en realidad no quieren el castigo. Todos los hombres son básicamente buenos y los que hacen mal procuran que se les haga menos dañinos a la sociedad y se los pueda rehabilitar la cual se puede definir como la acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído.

3.3 Reinserción del adolescente

La reinserción social es la que se da a través de programas que aseguren el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia.



Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal brinda atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización. Desarrolla espacios educativos con padres y madres de familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria.





CAPÍTULO IV

4. “Inobservancia del Artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”

Al respecto del presente tema es necesario indicar la procedencia de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que se necesita conocer los antecedentes de la misma para observar las mejoras que ha habido en Guatemala en materia de menores de edad infractores de la ley.

4.1. Derecho de menores en Guatemala

“En el caso de Guatemala vale hacer mención lo escrito respecto a los antecedentes históricos en materia de Derecho de Menores.

Analizando cuidadosamente la historia del derecho de menores en Guatemala, la misma debe efectuarse con la sucesión de hechos que se proyectarán desde que se incorpora al menor en la legislación. En la evolución jurídica constitucional de Guatemala, los ideales de libertad, igualdad y derecho del hombre surgen como una constante histórica. En efecto, desde las bases constitucionales de 1823 hasta la Constitución de 1985, vemos consagrados estos Principios como Fundamentos del Estado guatemalteco.



Dentro de este Marco Jurídico Constitucional es preciso referirse de manera especial a la evolución de las disposiciones jurídicas que atañen directamente al niño o niña guatemalteco. En el año 1822 fue presentado ante la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, proyecto para abolir la esclavitud, el Decreto que fue aprobado el 17 de abril de 1824, dicha proposición fue enviada a la Comisión de Gobernación de la Asamblea y ésta emitió un dictamen dentro del cual en su parte conducente establecía: La Comisión opina que los esclavos y los hijos de éstos deben ser libres sin rescate, porque el derecho del hombre a su libertad es un derecho otorgado por la naturaleza, es un derecho innegable e imprescriptible.

Dentro de esta iniciativa de ley se inicia la incorporación de los derechos del menor a la legislación ya que se está cerrando un pasado de opresión a los grupos más débiles que eran los menores por nacer.

En 1834 en el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, se efectuó una codificación sobre la legislación penal en la que se promulgó el Código de Reformas y Disciplinas Carcelarias, mismo que se aplicaría en todos los casos en que se usase la prisión como un medio privativo de libertad o bien un castigo. En el libro III del mismo cuerpo legal se reguló lo concerniente a la privación de libertad de los menores en que establecía que los menores de dieciocho años de edad, convictos de delitos y los vagos de dieciséis años, ingresarán a un centro especial separado de los adultos. Recluyendo a los mismos en un centro llamado Escuela de Reformas, pero de dicho centro no se tiene



ningún dato exacto de que el mismo haya funcionado, estas leyes fueron derogadas en el gobierno de Rafael Carrera.

En 1854, en el gobierno del General Rafael Carrera, mediante el Decreto 21, se reguló lo relativo al establecimiento de la Casa de huérfanos, en virtud de la solicitud planteada por la señora Perfecta de la Congregación de la Inmaculada de la Virgen María.

La mencionada casa quedó establecida en esta ciudad bajo la protección del Estado y del Corregidor de esa época, misma que también atendía a menores transgresores y abandonados.

En 1877 en la Administración del Presidente Justo Rufino Barrios, fue promulgado el Código Penal en el que se establecía que eximia de responsabilidad penal a los menores de diez a quince años, cuando se comprobara que el menor había actuado sin discernimiento y cuando este resultaba culpable del hecho, como medida se adoptaba enviarlo a una casa correccional para que fuese educado, o reeducado.

Permanecía en la institución el periodo estipulado en el fallo, mismo que no excedía del tiempo que faltaba para cumplir su mayoría de edad.

Mediante el Decreto 188 se abrió la primera casa de corrección para menores, misma que fue establecida con fines proteccionistas. En 1889 en el nuevo Código Penal regulaba lo concerniente a la imputabilidad de menores, misma que comprendía a los menores de 10 a 15 años. El tribunal que conocía de las actuaciones al momento de



dictar su fallo en forma expresa declaraba que el menor había actuado con o sin discernimiento para imponerle la pena respectiva o declarándolo sin responsabilidad del hecho.

El 9 de septiembre de 1921, fue promulgada la Constitución Política de la República de Centroamérica donde se encuentra una clara evidencia hacia la protección de la minoría y en forma especial a la niñez desvalida. El 20 de diciembre 1927, la Constitución de la República de Guatemala sufría una reforma mediante el Decreto número 5 de Reformas Constitucionales en su Artículo 30, el cual establecía que los menores de 15 años solo podrán ser reclusos en los lugares especialmente destinados para el efecto. Una legislación de menores establecería para este caso lo que a ellos se refiere.

En 1934 se emitió una Ley de Protección para Menores la que fue creada por el Consejo Consultivo central cuyo fin era proteger a la infancia. El Consejo Consultivo central estaba integrado por personas honorables y versadas en el manejo de menores, y sus atribuciones eran la vigilancia de los menores desvalidos, mendigos, y vagos que se encontraban a disposición de los tribunales tutelares para menores y de las instituciones, haciendo veces de Tribunal de consulta o apelación según los casos y la creación de un tribunal tutelar de menores ad-honorem en cada cabecera con el fin de integrarlo con un médico, abogado y pedagogo. En 1937 diez años después de la promulgación del Decreto 5 de reformas constitucionales, en el gobierno del Presidente Jorge Ubico se estatuyo el decreto 2043, Ley de Tribunales de Menores, Primera ley



específica de menores, ya que por mucho tiempo se hizo notar en nuestro medio la falta de un sistema legal que analizara las necesidades sociales relativas a la transgresión de los menores. En 1952, se crean 3 centros destinados al tratamiento de menores inadaptados sociales y de conducta irregular. Uno de los centros sería mixto, siendo el centro de observación, teniendo por objeto estudiar y clasificar cada caso que se presentara, sobre la salud física y mental de los menores y su adaptabilidad al medio social, tal análisis se efectúa con la participación de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos.

Los otros 2 centros se denominarían centro de reeducación, uno para varones y otro para niñas.

En 1967, por acuerdo ejecutivo No. 261 de fecha 9 de septiembre es decretado el día del niño rural guatemalteco, el segundo martes de septiembre de cada año. En 1969, el 20 de noviembre se decreta y promulga el Decreto 61-69 Código de Menores, derogándose el decreto 2043. El mismo consta de 6 considerando dentro de los cuales se contemplaba la declaración internacional sobre los derechos del niño. Este código regula el sistema nacional de tutela de los menores que comprendía, acción protectora, preventiva, correctora.

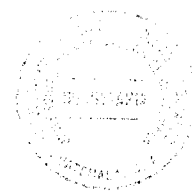
En 1979 entra en vigor el 9 de julio el decreto 78-79, el que deroga en su totalidad el Decreto 61-69.



Se tiene conocimiento que por mucho tiempo se encontraba en el Congreso de la República varios proyectos de ley o iniciativas para la creación de un nuevo Código de menores. Esto estaba respondiendo a la necesidad de que los menores fueran atendidos bajo el sistema de protección integral, y no como se encontraba con el Código de Menores, bajo el estatuto de atenderles mediante una situación irregular.

No fue sino hasta el 7 de noviembre del año 2002, que algunos diputados del Congreso de la República de Guatemala a través de las iniciativas propuestas, el pleno conoció de una iniciativa que contenía la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Congreso de la República pidió que fuera trasladado para su trámite a las Comisiones de Legislación y de la mujer, el menor y la familia para su estudio y dictamen conjunto. Dentro de la exposición de motivos del proyecto de ley se citaba lo siguiente: La legislación sobre la niñez y adolescencia, actualmente se centra en el área del Derecho de Familia, y específicamente, en su protección especial, cuando sus derechos son amenazados o vulnerados. También en el área del Derecho Penal se ha avanzado en cumplimiento con la Constitución de la República y la Convención Sobre los Derechos del Niño, pero aún no se logra, por medio de la legislación, abarcar la universalidad de los derechos de la niñez y adolescencia, y aún falta promover la participación de toda la sociedad para favorecer la protección y el desarrollo integral a favor de todos los niños y niñas y adolescentes.



El marco legal que regula la actuación de la familia, la sociedad y el Estado en su conjunto debe ser fortalecido, a fin de definir las responsabilidades de cada uno y consiguientemente la corresponsabilidad social, ya que es responsabilidad de todos velar por el cumplimiento de los derechos de nuestra niñez y adolescencia y responder por su vulneración.

En los juzgados de menores aplican esta ley para los menores transgresores de la Ley, y para aquellos que están en situación de abandono y que son objeto de malos tratos, violencia – intra familiar y otros.

Del Artículo 1 al 5 regulan lo relativo a las Disposiciones Generales en cuanto a la aplicabilidad, ámbito de la Protección, minoridad de edad, obligación de cooperar, Artículo 14, 15, 16, del mismo Código; del 17 al 19 especifica los Juzgados para menores, generalidades, naturaleza, organización y atribuciones del 47, 48, y 49 del mismo cuerpo legal enuncia lo relativo a menores en abandono y trámite de menores que son objeto de malos tratos o violencia intra familiar de los padres, tutores u otra persona ajena al parentesco con ellos.

Con el Código Penal, se relaciona en razón a tipificar lo relativo a las faltas o delitos que se les imputa a los menores de edad, haciendo énfasis en cuanto a que pese a ser imputables para cuando se les sindicara algo se debe apoyar en cuerpo legal, como lo es el Código Penal ya que es allí en donde se encuentran las normas jurídicas, para tipificar el delito o falta cometido por ellos.



También se regula por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y la Convención Sobre los Derechos del Niño ratificada por Guatemala, y en virtud de ello viene a ser ley ordinaria, de aplicación general y de cumplimiento para la colectividad.

No fue sino hasta el año 2003, cuando se crea el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y dentro de sus fundamentos contiene lo siguiente:

- a) Responde a la obligación legal que tiene el Estado de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la ley penal.
- b) Toma en cuenta que el Decreto 78-79 del Congreso de la República que contiene el Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia.
- c) Tratar de Promover el desarrollo integral tanto del niño, niña, como el joven y la joven adolescente.
- d) Responde a lo acordado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo del año 1990.



e) La Ley tiene como objetivo lograr una integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro del marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

f) El derecho del niño es un derecho tutelar, otorgándoles una protección jurídica preferente.

g) Dentro de los derechos de los menores se encuentran: la vida, la igualdad, a la integridad personal, la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, la familia y a la adopción, como derechos individuales.

h) Dentro de los derechos sociales, se encuentran, un derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, a la educación, cultura, deporte y recreación, a la protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad, a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, derecho a la protección por el maltrato, a la protección contra la explotación y abusos sexuales, a la protección por conflicto armado, niños y niñas adolescentes refugiados, a la protección contra toda la información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia.

i) Dentro de los deberes de los menores, se encuentran una serie de actitudes que deben observar los menores en su conducta con su familia, en la escuela, en el



deporte, en la cultura, etc., que se regulan taxativamente en el Artículo 62 de la ley en referencia.

j) Regula normas importantes que atañen a los jóvenes trabajadores, así como se encuentra organizado por medio de la Comisión Nacional de la Niñez y de la adolescencia, como una comisión integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, con intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de protección a la adolescencia trabajadora, Policía Nacional Civil.

k) En materia procesal, se establece la creación de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, los de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de Control de ejecución de medidas y las Salas de la Corte de Apelaciones de la niñez y la Adolescencia, con determinadas funciones, en donde también, pueden intervenir, a manera de prevención los jueces de paz. Se divide la función de los jueces que conocen de la violación a sus derechos de los niños y adolescentes, de los jueces que conocen de los asuntos de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, independientemente de aquellos jueces que han sido designados para conocer exclusivamente del control de ejecución de medidas.



4.2. Análisis del Artículo 261 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Es necesario analizar varios aspectos para dar una mejor perspectiva al Artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, primero es necesario establecer la importancia que tiene la edad en el internamiento de privación de libertad que tienen los adolescentes.

“Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la ley penal, es un tema debatido y existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor penalmente.

En términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene "La capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad reconocida normativamente de comprender la antijuricidad de su conducta".

En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considerara un inimputable, nuestro Código Penal establece en su Artículo 23 las Causas de inimputabilidad, que son Causas que Eximen la Responsabilidad Penal, ya que a un menor no se le puede reprochar una acción que pueda encuadrar en un tipo penal.



De acuerdo a la dogmática del delito, éste sólo se puede cometer, si los elementos del mismo se integran en su totalidad en cada caso concreto.

No es posible en este trabajo ahondar en el estudio jurídico del delito, y sus elementos, tema cuya profundidad indiscutible y sobre el cual se está muy lejos de llegar a conclusiones definitivas; para Edmundo Mezger: El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.

La definición del tratadista alemán no hace referencia alguna a la imputabilidad, concepto que la opinión más generalizada la estima como un presupuesto del elemento culpabilidad

La imputabilidad ha sido definida por el Código Penal italiano como la capacidad de entender y de querer, capacidad que requiere satisfacer un límite físico, o sea la mayoría de edad que señala la propia ley, y un límite psíquico que consiste en la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica.

En otras palabras, el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley la suficiente capacidad de entender y querer, por una evidente falta de madurez física, que también, lo es psíquica.

El menor de edad podrá llevar acabo actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues para que se le pueda reprochar su conducta, a título doloso o culposo el menor deberá



tener la capacidad de entender y querer su conducta, de tal suerte que no se puede formular el reproche que entraña la culpabilidad por falta de base o sustentación mencionada. Lo anterior nos lleva a concluir que el menor no es ni puede ser considerado como delincuente, simple y sencillamente porque su conducta no puede llegar a integrar todos los elementos del delito, pues es un sujeto inimputable y ésta es condición esencial para que pueda integrarse el elemento de la culpabilidad”²⁴ .

“La prisión es anterior al derecho penal del Estado democrático. Lo que hizo este último fue regular su uso. En un Estado de Derecho, la consecuencia práctica del desarrollo de un derecho penal democrático plasmado en instituciones y procedimientos, radica en que las autoridades se encuentran limitadas por la Constitución y la ley para hacer uso de este instrumento de control y represión.

Los menores de edad, a diferencia de los adultos, permanecieron en la sombra del derecho penal moderno hasta hace muy pocos años. La razón de ser de este retraso es compleja, pero una de sus manifestaciones características es el uso indiscriminado de centros de privación de libertad para atender a la población de niños y adolescentes que carecían de un soporte familiar adecuado, ya sea porque sus padres los habían abandonado o los maltrataban, porque incurrían en conductas delictivas leves o de un alto grado de violencia”²⁵.

²⁴ Delincuencia juvenil. <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#MENORES>. (Guatemala 14 de julio 2011).

²⁵ Giannareas, Jorge. Adolescentes ante la justicia penal. <http://jorgianley40.blogspot.com/2007/12/la-prisin-de-los-menores-de-edad.html>. (Guatemala 11 de mayo 2011).



La problemática que nosotros vamos a tratar en este informe, es la referida a los hábitos que tiene la juventud y el término problemática que antecede esta alusión hace referencia a lo poco saludable naturaleza e integridad de los mismos.

Para conocer con mayor afinidad y exactitud la orientación hacia lo que nosotros hemos denominado malos hábitos de vida adolescente para su formación y salud” es necesario alegar que estos se basan en lo que es el alcoholismo, tabaquismo, mala alimentación, actitudes violentas y auto destructividad. A continuación detallamos algunos motivos por los cuales los adolescentes incurren en malos hábitos tanto para su formación como para su propia salud.

1. Falta de conocimiento sobre las consecuencias del seguimiento de dichos hábitos
2. Falta de contención del joven por parte de la familia y el entorno
3. Influencias negativas por parte de las amistades y el entorno

Obviamente estas hipótesis hacen alusión a los adolescentes, como todo lo planteado. Teniendo en manos entonces lo que son las posibles respuestas al asunto en cuestión, es necesario clasificar cada una de las mismas para de este modo determinar cual de estas es verdadera o si todas influyen en la confección de esta falencia social representada en los malos hábitos mencionados. Como es de comprender, se hace impostergable este balance, para poder acceder a un análisis concreto y eficiente con



respecto a la situación, y del mismo modo obtener una conclusión cuyo contenido reflexivo posea coherencia y concordancia con los datos obtenidos a partir de las técnicas de investigación seleccionadas para el grupo que integramos.

Ahora bien el artículo que es la esencia de la presente investigación indica que si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

En los centros no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir, dentro de estos centros, las separaciones necesarias según la edad. Se ubicará a los adolescentes con edades comprendidas entre los quince (15) y los dieciocho (18) años, en lugar diferente del destinado a los adolescentes con edades comprendidas entre los trece (13) y los quince (15) años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes.

Según el artículo anterior es de suma importancia que cuando el individuo recluido en un reclusorio para menores de edad en conflicto con la ley, cumpla dieciocho años, debe ser trasladado a un centro especial, en donde pueda proseguir con su condena, pero nunca quedarse, junto a adolescentes y tampoco remitirlo a una prisión para



adultos, ya que en las dos circunstancias lo que se quiere perseguir es velar por la integridad de los adolescentes en conflicto con la ley penal,

La problemática del anterior artículo es relativo a la negación o indolencia de separar a los mayores de edad de los jóvenes menores edad pero sucede el hecho de que en Guatemala no existe un centro como el establecido en la ley lo cual genera que los internos mayores de edad siguen bajo el mismo techo de los menores de edad.

En Guatemala existen cuatro centros de privación de libertad para menores en todo el país, de estos cuatro centros uno es para Detención Provisional y los tres restantes son de Privación de Libertad, los cuales se enumeran a continuación según la información brindada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

1. Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP) – GAVIOTAS –

2. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II (CEJUPLIV)

-ANEXO-

3. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV)

-ETAPA-

4. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (CEJUPLIM)

-GORRIONES-



Estos centros debido al incremento de la delincuencia juvenil los cuales son insuficientes y por si fuera poco los adolescentes que se encuentran ahí al cumplir la mayoría de edad no son trasladados hacia otro lugar o centro porque no existe un centro especializado para adolescentes que han alcanzado la edad en internamiento.

Lo anterior genera que se encuentren en el mismo lugar los adolescentes menores de edad y los mayores de edad, según relato de una persona que trabaja en la Secretaría de Bienestar Social y quien prefiere omitir su nombre, durante el año 2010 la cifra de adolescentes se encontraba en alrededor de seiscientos adolescentes por todos los centros.

Y en el centro de San José Pínula existían alrededor de doscientos treinta internos de los cuales alrededor de cien eran ya mayores de edad. Estas cifras son alarmantes porque nos indica que indudablemente por falta de espacio los jóvenes se encuentran compartiendo los mismos lugares, La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia indica que actualmente de 762 personas recluidas en los cuatro correccionales del país, 308 son mayores de edad, que en su mayoría cumplen sentencia por acciones cometidas antes de cumplir los 18 años, de estos 308 adultos 263 ya recibieron condenas por delitos como Asesinato, Homicidio y Extorción.

La cantidad de adolescentes privados de libertad, a la fecha de presentación ascienden a un total de 818 que incluyen mujeres y hombres y lo alarmante es que hay menores de edad que oscilan entre 13 a 17 años así como personas mayores de edad que están



entre los rangos de 18 a 23 años cumpliendo sanciones. Entre los Delitos o Faltas más cometidos se encuentran los siguientes:

1. Violación
2. Homicidio
3. Asesinato
4. Extorsión
5. Asociación Ilícita
6. Portación Ilegal de Arma de Fuego
7. Plagio o Secuestro
8. Conspiración
9. Femicidio
10. Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito



Ninguno de los cuatro centros cumplen con las condiciones de infraestructura necesarias para mantener el control que se requiere, pues los centros de privación de libertad para menores se componen de habitaciones en que se alojan grupos de 10 a 20 personas divididas en edades.

Además también en la misma ley se indica que los jóvenes de 13 a 15 años deben de estar separados de los de 16 a 18 años lo cual es prácticamente imposible ante el hacinamiento de estos centros de privación de libertad, y que sobrepasan también de la edad de 18 años.

Actualmente los centros sobrepasan de la cantidad de adolescentes para la cual fueron diseñados, ya que también deberían de separarse los internos en razón de reincidencia y delincuentes primarios, es entonces evidente que se necesita otro centro de privación.

La separación que se realiza en los centros es acorde a si pertenecen a una pandilla o a una mara y los adolescentes que no pertenecen a ninguno de estos grupos.

En conclusión, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, a la fecha únicamente se tienen los centros anteriormente descritos, por lo cual son insuficientes para cumplir por parte del Estado de Guatemala con lo exigido en la norma que se considera incumplida y que a la vista tanto de autoridades como del pueblo el número de adolescentes delincuentes aumenta.



4.3 Posible solución

Es de suma importancia que el Estado de Guatemala haga los esfuerzos necesarios por crear un centro especializado para adolescentes mayores de edad que fueron sancionados siendo menores de edad, ya que su presencia en el mismo lugar en donde hay jóvenes menores que ellos, puede ocasionar que estos sean vulnerables a coacción y hostigamiento, además de generará mala influencia por el tipo de delito que estén cumpliendo una condena.

Un centro de privación de libertad donde los privados de libertad que alcanzan la mayoría de edad puedan cumplir su sanción en beneficio de estos, un centro que cumpla con el ordenamiento legal, donde se pueda seguir cumpliendo el plan individual y proyecto educativo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual debe ser ejecutado por personal especializado en las áreas de psicología, trabajo social, pedagogía, medicina y área legal, ya que al momento de ser sancionados por un Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se impone la obligación al director de los centros que ordene a los equipos técnicos (conformado por psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos y medicina) que elaboren en conjunto con el adolescente, el plan individual y proyecto educativo.

En la actualidad los programas de Reinserción y Educación que se implementan en los Centros de Privación de Libertad son:



a) Programa de Libertad en Conflicto con la Ley Penal

b) Programa de Medidas Socioeducativas

Entonces es evidente que los jóvenes al cumplir con la mayoría de edad no pueden ser trasladados a un reclusorio de mayores de edad, pues se perdería el trabajo realizado en pro de la reinserción y resocialización de los adolescentes, pero tampoco se deben seguir manteniendo con los otros adolescentes que son menores de edad, inclusive menores que no son transgresores de la ley, sino que están en esos centros por carecer de personas que sean responsables de ellos.

Como se ha expuesto anteriormente el mantener a un joven de 18 años con un adolescente de 13 años, no será de ningún beneficio para el segundo pues su desarrollo mental y físico es diferente, lo que puede ocasionar abusos y hostigamientos.

Eso sin tomar en cuenta que si un joven es sancionado con la máxima pena que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que es de seis años y tiene 17 años al momento de ser sancionado, quiere decir que se encontrara en internamiento hasta que cumpla 23 años lo cual es de gran perjuicio para los adolescentes de menor edad por las razones ya señaladas anteriormente y como se pudo observar en la actualidad si existen jóvenes que se encuentran reclusos que tienen esa edad.



Por lo anterior es necesario crear un centro de privación de libertad especializado en jóvenes adultos que puedan cumplir con las metas que se plantean en su plan individual, para la cual se necesitaría la contratación de personal adecuado a este, un lugar que tenga la capacidad de mantener separados a los jóvenes que cumplan la mayoría de edad, los adolescentes reincidentes, a los sancionados y a los que se encuentren con internamiento provisional y de esta manera darle cumplimiento a lo establecido en la ley, especialmente en los Artículos 4 y 5 Transitorios de la Ley Especial, en virtud que han transcurrido diez años a partir de la vigencia de la ley sin que el Estado de Guatemala haya cumplido con la obligación que la ley impone, además de implementar en forma intensiva los programas de educación y aprendizaje de un oficio ya que estos jóvenes no pueden seguir siendo tratados como niños ya que por la edad que poseen su forma de pensar ha cambiado y para poder lograr la reinserción efectiva de éstos jóvenes a la sociedad el Estado no solo debe de crear el Centro Especializado para ellos, sino además poderlos orientar a una formación académica.



CONCLUSIONES

1. En la actualidad tanto los niños como los adolescentes se involucran en grupos delincuenciales ante la indiferencia del Estado al no invertir en proyectos culturales, recreativos, deportivos que ayuden a que el joven tenga una perspectiva diferente de la vida, además existe en el país la desintegración familiar y la falta de comunicación entre padres e hijos.
2. La reincidencia delincriminal es frecuente, pero esto es consecuencia de la falta de oportunidades laborales educativas que encuentran los jóvenes al salir de un centro de privación de libertad, ya que no existen proyectos encaminados al seguimiento del plan de reinserción social.
3. En Guatemala solo existen cuatro centros de privación de libertad, los cuales son insuficientes para albergar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por consiguiente tampoco existe un centro especializado para trasladar a los jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad que cumplen una sanción por haber cometido un ilícito.





RECOMENDACIONES

1. El Estado debe de procurar la participación de los jóvenes en actividades culturales, deportivas y laborales, acordes a su edad y lugar de residencia, además cumplir con la obligación de crear todos los mecanismos a su alcance para evitar la desintegración familiar y propiciar la comunicación entre padres e hijos, así como impulsar proyectos sobre información en materia sexual y de planificación familiar.
2. El Estado de Guatemala debe crear opciones de trabajo y educación a las personas que salen de un centro de privación de libertad y no dejarlas solas en el proceso de reinserción y resocialización, pues al momento de salir de un lugar de estos afrontan la desorientación y falta de opciones de superación, consecuencia de ello se da la reincidencia delincencial.
3. Le corresponde al Organismo Ejecutivo crear centros de privación de libertad especializados para jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad que se encuentran en internamiento; este debe de estar orientado en la reinserción y resocialización de los jóvenes contando con talleres que les permita el conocimiento de un oficio además de sus estudios.





BIBLIOGRAFÍA

Adolescencia. Microsoft Encarta 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala 18 de junio 2011).

BELLOF, Mari Ana. **Infancia y vejez castigo y margen.** Revista Nueva Sociedad, Argentina: 1994.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomos I al VI. 14 Edición. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1979.

CILLANUEVA, Magdalena, Roberto. **La tutela en la infancia abandonada y adopción.** Tesis de grado, Universidad Mariano Galvez, Guatemala: 2001.

Delincuencia juvenil. <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#MENORES>. (Guatemala 14 de julio 2011).

Desintegración Familiar". <http://www.oocities.org/mx/acesali/tema.html>. (Guatemala, 04 de junio 2011).

Diccionario de La Real Academia Española. <http://www.rae.es/rae.html> (15 de julio de 2011).

Edad. Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (Guatemala 14 de mayo 2011).

Galindo, Jessica. **Violación de menores de edad.**
<http://www.monografias.com/trabajos61/violacion-menores-de-edad/violacion-menores-de-edad2.shtml>. (Guatemala 17 de mayo 2011).



GARCÍA PELAYO, Ramón y Gross. **Diccionario Larousse**. ed., 31ª reimpresión; México, Larousse Ed. S.A. 2007.

Giannareas, Jorge. Adolescentes ante la justicia penal. <http://jorgianley40.blogspot.com/2007/12/la-prisin-de-los-menores-de-edad.html>. (Guatemala 11 de mayo 2011).

La drogadicción en los jóvenes. http://www.queo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2825:la-drogadiccion-en-los-jovenes&catid=19:artlos-de-inter. (Guatemala, 05 de julio 2011).

Liceo Guatemalteco de Computación. **Maltrato Infantil, Causas y Consecuencias**. Guatemala: (s.e.), 2007.

Los jóvenes pobres tienen mayor tendencia a delinquir". <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/los-jovenes-pobres-tienen-mayor-tendencia-a-delinquir.shtml>. (Guatemala 12 de julio 2011).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª. ed. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 2000.

Pandillas juveniles. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/pandillasjuveniles>. (Guatemala 02 de julio 2011).

Investigación sobre los adolescentes privados de libertad en los centros de tratamiento y orientación de menores (TOM). Secretaría de bienestar social de la Presidencia de la República, Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, Fondo de la naciones unidas para la infancia UNICEF. Investigadores Luís Ramírez y Gabriela Flores. Biblioteca de estudios judiciales. G(s.l.i): (s.e.), (s.f.).

SAJÓN, Rafael. **Derecho de menores**. Buenos Aires: Edit. Abeledo Perrot, 1995.



SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** 2ª ed., Guatemala, Ed, Artgrafic, 2004.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, Javier LLIBET RODRÍGUEZ, Frieder DUNKEL. **Derecho penal juvenil.** San José Costa Rica: Ed. Imprenta y Litografía Mundo Gráfico San José, S.A., 2002.

VALDERRAMA ZURIÁN, Juan Carlos. "Consumo de alcohol". http://www.saludalia.com/Saludalia/web_saludalia/vivir_sano/doc/alcohol_y_drogas/doc/alcohol_jóvenes.htm. (Guatemala, 15 de junio 2011).

Wikipedia la enciclopedia libre. "Delincuencia juvenil". http://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_juvenil. (Guatemala 02 de julio 2011).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño, Mayo 1990, Congreso de la República Guatemala. Decreto 27-90.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing"

Código Penal Guatemalteco. Congreso de la República de Guatemala 1973. Decreto 17-73.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala 2003. Decreto número 27-2003.